

**CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL PRI-54-2000
CONCESIÓN MINERA LA GRANJA**

LA GRANJA

INTRODUCCIÓN

BASES DEL CONCURSO

**MODELO DEL CONTRATO DE ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE
POSICIÓN CONTRACTUAL, OPCIÓN DE COMPRA DEL
DERECHO DE REGALÍAS Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO**

INTRODUCCIÓN

ANTECEDENTES

Por Decreto Legislativo N° 674, el Gobierno Peruano ha declarado de interés nacional la promoción de la inversión privada en las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado.

Por Resolución Suprema N° 082-92-PCM del 15 de febrero de 1992, se incluyó a la Empresa Minera del Perú S.A. (MINERO PERU) en el proceso de promoción de la inversión privada en las empresas del Estado y se constituyó el Comité Especial de la Empresa Minera del Perú S.A. (CEPRI).

Por Resolución Suprema No. 015-94-PCM de fecha 12 de enero de 1994, se ratificó el Acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI) que definió la modalidad para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en la Concesión Minera La Granja.

El CEPRI convocó al Concurso Público de Promoción de la Inversión Privada en la Concesión Minera La Granja, CP-001-CEPRI/MP-94, que concluyó con la adjudicación de la Buena Pro a Cambior Inc. (CAMBIOR) según certificación otorgada por el CEPRI, el 9 de marzo de 1994.

Como consecuencia de lo anteriormente expresado MINERO PERÚ otorgó una opción a favor de CAMBIOR para que esta última adquiriera la titularidad de la Concesión Minera La Granja, para sí o a favor de alguna subsidiaria suya que constituya u organice al efecto. El contrato de opción de transferencia se suscribió el 26 de mayo de 1994 y consta en Escritura Pública otorgada esa misma fecha ante el Notario Público de Lima, Dr. Gustavo Correa Miller.

Conforme a lo establecido en el contrato antes mencionado CAMBIOR ejerció la opción mediante carta de fecha 19 de mayo de 1997.

Con fecha 17 de julio de 1997 se suscribió el contrato de transferencia de la Concesión Minera La Granja, el cual consta en Escritura Pública otorgada el 8 de setiembre de 1997 ante el Notario Público de Lima, Dr. Gustavo Correa Miller, en adelante EL CONTRATO. En virtud de dicho contrato CAMBIOR adquirió la Concesión Minera La Granja a favor de su subsidiaria Sociedad Minera LA GRANJA S.A., acto inscrito en la Ficha No. 230157 del Registro Público de Minería.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta de EL CONTRATO como contraprestación por la transferencia de la Concesión Minera La Granja, CAMBIOR pagaría a MINERO PERÚ una regalía por los minerales extraídos de dicha concesión.

De acuerdo con la Cláusula Novena de EL CONTRATO, MINERO PERÚ podrá transferir su derecho de regalía establecido en la Cláusula Cuarta de EL CONTRATO y, para tal fin, podrá efectuar un concurso.

En mérito de lo señalado, se transferirá el derecho de MINERO PERÚ a percibir regalías de la Concesión Minera La Granja (Art. 2 a) del Decreto Legislativo No. 674) para lo cual el CEPRI, convoca a Concurso Público Internacional PRI-54-2000, en adelante **EL CONCURSO**.

El Ganador de la Buena Pro, referido en adelante como **EL INVERSIONISTA**, suscribirá con MINERO PERÚ un contrato referido como **"ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, OPCIÓN DE COMPRA DEL DERECHO DE REGALÍAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO"**, en virtud del cual:

- 1º. MINERO PERÚ prestará su conformidad a la cesión de posición contractual en **EL CONTRATO** que hubiere efectuado **CAMBIOR** a favor de **EL INVERSIONISTA**;
- 2º. MINERO PERÚ otorgará una opción al Ganador de la Buena Pro para adquirir su derecho a percibir las regalías establecidas en la Cláusula Cuarta de **EL CONTRATO**.
- 3º. Se modificará **EL CONTRATO**.

En caso de ejercer la referida opción, **EL INVERSIONISTA** suscribirá el **CONTRATO DEFINITIVO** que se incluye como Anexo de la **"ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, OPCIÓN DE COMPRA DEL DERECHO DE REGALÍAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO"**.

Esta **"ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, OPCIÓN DE COMPRA DEL DERECHO DE REGALÍAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO"**, entrará en vigencia siempre que el Ganador de la Buena Pro asuma la posición contractual de **CAMBIOR** en **EL CONTRATO** y adquiera el 100% de las acciones de Sociedad Minera **LA GRANJA S.A.**

Con tal fin **MINERO PERÚ** y **CAMBIOR** con fecha xxxx han suscrito un Acuerdo de Intención por el cual:

1. **CAMBIOR** se compromete frente a **MINERO PERÚ** ha entregar al Banco **UBS WARBURG**, un contrato de transferencia del 100% de acciones de Sociedad Minera **LA GRANJA S.A.** y por el cual a su vez **CAMBIOR** cede su posición contractual en **EL CONTRATO** sujeto a la condición de que la empresa que aceptase los términos de dicho contrato resulte ganadora de la Buena Pro en el Concurso Público Internacional **PRI-54-2000** convocado por **MINERO PERÚ**.

En dicho Acuerdo de Intención, **CAMBIOR** se compromete a dar instrucciones al Banco **UBS WARBURG** para que ponga a disposición de cualquier empresa que así lo solicite los términos del antedicho contrato, términos que serán los únicos aplicables a la venta de acciones de Sociedad Minera **LA GRANJA S.A.** y a la cesión de posición contractual de **CAMBIOR** en **EL CONTRATO** y que podrán ser aceptados todas aquellas empresas que así lo manifestasen por escrito al referido banco. No obstante, dicho contrato de venta de acciones y cesión de posición contractual sólo entrará en vigencia respecto de quien resulte ganador del Concurso Público Internacional **PRI-54-2000** convocado por **MINERO PERÚ**.

2. De otro lado, de conformidad con dicho Acuerdo de Intención, **MINERO PERÚ** se compromete frente a **CAMBIOR** a llevar a cabo el Concurso Público Internacional **PRI-54-2000** de conformidad con los términos de estas **BASES**.

BASE LEGAL Y LEGISLACIÓN APLICABLE

- a. Decreto Legislativo N° 674, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 070-92-PCM y sus modificatorias.
- b. Resolución Suprema N° 082-92-PCM sobre inclusión de MINERO PERÚ en el proceso de promoción de la inversión privada.
- c. Resolución Suprema N° 015-94-PCM que ratifica al Acuerdo de CEPRI que define la modalidad de la promoción de la inversión privada en la Concesión Minera La Granja.
- d. Resolución Suprema N° 065-98-TR que acepta renunciaciones y nombra el Comité Especial de la Promoción la Inversión Privada en MINERO PERÚ S.A. y Centromin Perú S.A.
- e. Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, Decreto Supremo N° 014-92-EM.
- f. Acuerdo de COPRI adoptado en Sesión de fecha XX de XXXX de XXXX en virtud del cual se exceptúa al presente Concurso la aplicación total de la Ley No. 26850, conforme lo autoriza la Primera Disposición Transitoria de la Ley No. 27330.

De conformidad con el acuerdo COPRI del 23 de octubre de 1998, el proceso se regirá por lo establecido en las presentes BASES y, en lo no previsto en éstas, por el Decreto Legislativo N° 674 antes señalado, sin que sea de aplicación, en ningún caso, salvo mandato legal expreso que disponga lo contrario, el Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS.

CONTENIDO

Además de la Introducción, el presente documento comprende:

- 1º. Las Bases del CONCURSO
- 2º. El Modelo de "ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, OPCIÓN DE COMPRA DEL DERECHO DE REGALÍAS Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO"
- 3º. El Modelo de "TRANSFERENCIA DEL DERECHO A PERCIBIR LA CONTRAPRESTACIÓN ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO", referido como CONTRATO DEFINIVO" incluido como Anexo N° 1 del modelo señalado en el numeral anterior.

BASES DEL CONCURSO

- 1. SUMARIO DEL PROCESO y de las CONDICIONES**
- 2. CRONOGRAMA**
- 3. DE LOS PARTICIPANTES**
- 4. DE LAS PROPUESTAS**
 - 4.1. Presentación
 - 4.2. Contenido del SOBRE N° 1
 - 4.3. Contenido del SOBRE N° 2
 - 4.4. Apertura de Sobres y Otorgamiento de la Buena Pro
 - 4.5. Orden de méritos
 - 4.6. Impugnaciones
- 5. SUSCRIPCIÓN DE LA "ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, OPCIÓN DE COMPRA DEL DERECHO DE REGALÍAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO"**
- 6. INTERPRETACIÓN y MODIFICACIÓN de los DOCUMENTOS de El CONCURSO**
- 7. SUSPENSIÓN y NULIDAD del CONCURSO**
- 8. INFORMACIÓN y CONSULTAS**

1. SUMARIO del PROCESO y de las CONDICIONES

EL CONCURSO tiene por objeto que el adjudicatario de la Buena Pro, referido como EL INVERSIONISTA, suscriba un contrato referido como "ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, OPCIÓN DE COMPRA DEL DERECHO DE REGALÍAS Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO", en virtud del cual:

- 1º. MINERO PERÚ presta su conformidad a la cesión de posición contractual en EL CONTRATO que hubiere efectuado CAMBIOR a favor de EL INVERSIONISTA;
- 2º. MINERO PERÚ otorga una opción a EL INVERSIONISTA para adquirir su derecho a percibir las regalías establecidas en la Cláusula Cuarta de EL CONTRATO.
- 3º. Se modifican algunos términos de EL CONTRATO;

En caso de ejercer la referida opción, EL INVERSIONISTA suscribirá el "CONTRATO DEFINITIVO" que se incluye como Anexo de la "ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, OPCIÓN DE COMPRA DEL DERECHO DE REGALÍAS Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO".

En caso de no ejercer la opción, EL INVERSIONISTA restituirá a MINERO PERÚ la Concesión Minera La Granja y entregará los estudios y resultados de las investigaciones realizadas.

Las principales etapas o condiciones de EL CONCURSO, son:

- 1.1 Obtención de la información que, además del presente documento, comprende el acceso a la información del "Data Room" y visitas al Proyecto ("due diligence")
- 1.2 Precalificación, requerida para participar en la subasta como postor. Se solicita mediante la presentación de los documentos que acrediten que el participante cumple con las capacidades técnica (operación no menor a 20,000 t/día) y financiera (patrimonio no menor a US\$ 300 MM).
- 1.3 Presentación de Propuestas que, además de las credenciales y garantía de fiel cumplimiento deberá incluir:
 - a. La propuesta económica con indicación de la contraprestación que el postor ofrece pagar por la compra del derecho de MINERO PERÚ a percibir las regalías establecidas en la Cláusula Cuarta de EL CONTRATO. Esta contraprestación no podrá ser inferior a US\$ 15 Millones. A este monto se le debe adicionar el IGV.
 - b. El documento otorgado por el Banco designado por CAMBIOR que certifique que el Postor ha suscrito el compromiso de asumir la posición contractual de CAMBIOR en EL CONTRATO y de adquirir el 100% de las acciones de Sociedad Minera LA GRANJA S.A. en caso de ganar la Buena Pro, según los términos y condiciones entregados por CAMBIOR a dicho Banco.
- 1.4 Otorgamiento de la Buena Pro, al postor que ocupe el primer lugar en el Orden de Méritos establecido sobre la base del ordenamiento de mayor a menor del monto referido en 1.3 a.
- 1.5 Suscripción de la "ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, OPCIÓN DE COMPRA DEL DERECHO DE REGALÍAS Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO"

2. CRONOGRAMA

- a. **Puesta de las BASES a disposición de los interesados:**
A partir del 18 de setiembre de 2000
- b. **Recepción de Solicitudes de Precalificación:**
Hasta el 10 de noviembre de 2000
- c. **Acceso a la información y visitas al Proyecto**
Hasta el 16 de noviembre de 2000
- d. **Recepción de los Sobres y Otorgamiento de Buena Pro:**
17 de noviembre de 2000
- e. **Suscripción de la "ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, OPCIÓN DE COMPRA DEL DERECHO DE REGALÍAS Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO"**
Hasta el 13 de diciembre de 2000

Las fechas previstas en este cronograma, pueden ser modificadas por CEPRI, en cuyo caso ello se comunicará mediante circular a los participantes.

3 DE LOS PARTICIPANTES

- a. **EL CONCURSO** está abierto a empresas peruanas y extranjeras, a título individual o asociadas en virtud de un contrato asociativo, y siempre que cumplan con los requisitos de precalificación establecidos por el CEPRI y que se indican en el Anexo A de las presentes BASES.
- b. En el caso de las empresas, no obligadas a la elaboración de las memorias que incluyan los estados financieros a que se refiere el mismo anexo, para gestionar su precalificación, podrán sustituir estos documentos por un informe, elaborado por un auditor de prestigio internacional a satisfacción del CEPRI, respecto del patrimonio de dichas empresas, basado en la información financiera disponible de los tres últimos años. Dicho informe será tratado por el CEPRI con absoluta confidencialidad, debiendo sin embargo tenerse en cuenta que el mismo sería accesible por las entidades que la ley faculta para fiscalizar los procesos de promoción de la inversión privada o la actividad empresarial del Estado.
- c. El proceso de precalificación estará abierto hasta la fecha señalada en el acápite 2.d. de las presentes BASES.
- d. Para el cumplimiento del aspecto técnico señalado en el Anexo A, se podrá considerar la capacidad de producción de una subsidiaria en la que la sociedad tenga capacidad decisoria.
- e. Para la precalificación de una asociación de empresas en virtud de un convenio asociativo, se observarán las siguientes condiciones.
 - Cuando menos una de las empresas asociadas debe cumplir el requisito técnico señalado en el Anexo A, sea por si misma o a través de una subsidiaria, según se indica en d.
 - Para el cumplimiento del requisito patrimonial señalado en el mismo anexo, las empresas asociadas podrán sumar sus respectivos patrimonios.
 - En todos los casos, cada una de las empresas asociadas asumen solidariamente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su participación en **EL CONCURSO** y de la suscripción de la **“ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, OPCIÓN DE COMPRA DEL DERECHO DE REGALÍAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO”**.
- f. Cuando por lo menos una de las empresas asociadas haya sido precalificada individualmente no será necesario la precalificación de la Asociación como tal.
- g. En el caso de la precalificación de una empresa que pertenezca a un grupo de empresas, para el cumplimiento de los requisitos señalados en el Anexo A se tendrá en cuenta la capacidad técnica y financiera global de las empresas que conforman el grupo, entendiéndose como tal el conjunto constituido por diversas empresas jurídicamente autónomas donde alguna de ellas ejercer el control de las demás. Para este efecto, se considera control tanto el que resulte de la tenencia accionaria directa o indirecta como de la capacidad de ejercer la gestión o administración.
- h. Si la adjudicataria de la Buena Pro es una empresa que interviene a título individual, **LA GRANJA S.A.** podrá actuar como **EL INVERSIONISTA**, en la medida que la adjudicataria asuma solidariamente con ésta, las obligaciones que surjan de la **“ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, OPCIÓN DE COMPRA DEL DERECHO DE REGALÍAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO”**.

4. DE LAS PROPUESTAS

4.1 PRESENTACIÓN

La presentación de la propuesta significa que el postor ha estudiado detenidamente las BASES y todos los antecedentes e información disponible, no se admitirá, por lo tanto, con posterioridad a su presentación, reclamo o acción de cualquier especie, ya sea ésta técnica, legal, registral o de otro orden, por la información obtenida de MINERO PERÚ, el CEPRI, la COPRI, incluyendo sus miembros y asesores, o cualquier otra entidad del Estado, ni por otro concepto.

a. Lugar, Fecha y Hora

Las propuestas se presentarán en las Oficinas de Centromin, sito en la Av. de La Poesía N° 155, San Borja, en la fecha señalada en el acápite 2. d. de las presentes BASES, a las 11:00 a.m.

b. Idioma

Las propuestas serán presentadas en castellano, exceptuándose las garantías bancarias que, alternativamente, pueden presentarse en idioma inglés en la forma de "stand-by letter of credit".

c. Validez de la Propuesta

Las propuestas tendrán una validez de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Buena Pro, señalada en el acápite 2. d. de las presentes BASES

d. Forma

Los documentos que conforman la propuesta, en original y copia (o por duplicado en el caso de los apéndices o información pre-impresa), estarán contenidos en dos sobres cerrados, marcados como "Sobre N° 1" y "Sobre N° 2", según se indica en los numerales 4.2 y 4.3.

Los Sobres llevarán la inscripción "Concurso N° PRI-54-2000, La Granja"

4.2 CONTENIDO DEL SOBRE N° 1 (CREDENCIALES Y GARANTÍA)

El "Sobre N° 1" contendrá los siguientes documentos:

- a. Carta de presentación según modelo incluido como Anexo B en las presentes BASES.
- b. Declaración jurada simple de no encontrarse impedido de contratar con el Estado Peruano, según el modelo incluido como Anexo C en las presentes BASES.
- c. Garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones que asume el postor en virtud de su participación en EL CONCURSO, incluyendo la firma de la "ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, OPCIÓN DE COMPRA DEL DERECHO DE REGALÍAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO", en caso de obtener la Buena Pro.

La garantía consistirá en una fianza bancaria a favor de MINERO PERÚ por US\$ 1'500,000.00 (Un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), emitida por cualquiera de las entidades bancarias mencionadas en el Oficio Circular No. 1275/2000/DE/COPRI (o de ser el caso su versión actualizada) que se encuentra en el Data Room, con carácter irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión, solidaria, según el modelo incluido como Anexo D en las presentes BASES, alternativamente una carta de crédito bajo la forma de "stand by letter of credit" emitida por cualquiera de los bancos mencionados en la circular N° 002-2000-EF/90 del BCR (o de ser el caso su versión actualizada) que se encuentra en el Data Room, con las mismas características de la carta fianza, avisada y confirmada por un banco local del Oficio Circular de COPRI antes mencionado, ambas de realización automática, válidas por un período no menor de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la apertura de los Sobres.

La carta fianza o "stand by letter of credit" del postor que obtenga la Buena Pro, le será devuelta tan pronto cumpla la suscripción de la "ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, OPCIÓN DE COMPRA DEL DERECHO DE REGALÍAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO".

Las demás cartas fianza o "stand by letter of credit", excepto las que hubiesen sido devueltas en los actos de apertura de los Sobres N° 1 o 2 según se refiere en los acápites 4.4 c. y f., podrán ser recabadas en las oficinas de la Gerencia de Privatización, a partir del día útil siguiente de la suscripción de la "ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, OPCIÓN DE COMPRA DEL DERECHO DE REGALÍAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO".

- d. Una copia del modelo de la "ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, OPCIÓN DE COMPRA DEL DERECHO DE REGALÍAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO", rubricado en todas sus hojas (del original recibido por el postor o de copia fotostática del mismo), por el representante acreditado por el postor (ver Anexo B), en señal de aceptación de sus términos.

- e. El documento otorgado por el Banco designado por CAMBIOR que certifique que el Postor ha suscrito el compromiso de asumir la posición contractual de CAMBIOR en EL CONTRATO y de adquirir el 100% de las acciones de Sociedad Minera LA GRANJA S.A. en caso de ganar la Buena Pro, según los términos y condiciones entregados por CAMBIOR a dicho Banco.
- f. Las personas jurídicas constituidas en el país presentarán una declaración jurada que la sociedad se ha constituido de acuerdo a ley, indicando lugar y fecha del otorgamiento de la escritura de constitución y estatuto, así como nombre del Notario ante el cual se otorgó, con indicación de su inscripción en los Registros Públicos o Registros Públicos de Minería. El postor ganador de la Buena Pro presentará, al tiempo de la celebración de la "ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, OPCIÓN DE COMPRA DEL DERECHO DE REGALÍAS Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO", la documentación legal de constitución e inscripción de la sociedad, así como los poderes de quien(es) suscribirá(n) la "ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, OPCIÓN DE COMPRA DEL DERECHO DE REGALÍAS Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO", debidamente inscritos en los Registros Públicos.
- g. Las personas jurídicas constituidas en el extranjero, presentarán una declaración jurada de que la sociedad se ha constituido de acuerdo a la ley de su país y que se encuentra vigente. El postor ganador de la Buena Pro presentará al tiempo de la celebración de la "ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, OPCIÓN DE COMPRA DEL DERECHO DE REGALÍAS Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO", la documentación legal de la constitución e inscripción de la sociedad en el registro que corresponda de acuerdo con la ley del país de su constitución, así como los poderes correspondientes, legalizados ante el Cónsul peruano y el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- h. **Personas jurídicas que se asocien para participar en EL CONCURSO**
Además de los documentos anteriormente referidos, según corresponda, estas personas presentarán el contrato asociativo, observando lo señalado en el numeral 3.e El Contrato Asociativo estará sujeto a la condición suspensiva que se les adjudique la Buena Pro.

4.3 CONTENIDO DEL SOBRE N° 2 (PROPUESTA ECONÓMICA)

El "Sobre N° 2" contendrá el monto de la contraprestación que el postor ofrece pagar por la compra del derecho de MINERO PERÚ de percibir las regalías a que se refiere la Cláusula Cuarta de EL CONTRATO. Esta contraprestación no podrá ser inferior a US\$ 15 millones (Quince millones de dólares de los Estados Unidos de América) y está sujeta al pago del IGV.

El modelo de propuesta económica se muestra en el Anexo E de las presentes BASES.

4.4 APERTURA DE SOBRES Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

- a. El acto público de Recepción de Propuestas, en la fecha señalada en el acápite 2.d de las presentes BASES, será dirigido por el Presidente del CEPRI o quien lo represente. Dará fe del acto un Notario Público.
- b. Al inicio del acto, el Presidente del CEPRI indicará a los asistentes el procedimiento para presentar los sobres.
- c. Una vez recibidos en mesa, el señor Notario, procederá a la apertura de los "Sobres N° 1" a fin de verificar la existencia de los documentos solicitados. Simultáneamente, el representante del Presidente del CEPRI, verificará que cada propuesta corresponda a un precalificado individual o asociado, según lo señalado en 3; y, en caso que no fuera así, la propuesta respectiva se considerará eliminada y se le devolverá la Garantía de Fiel Cumplimiento contenida en el "Sobre N° 1" conjuntamente con el "Sobre N° 2, sin abrir.
- d. Finalizada la apertura de los "Sobres N° 1", el señor Notario abrirá los "Sobres N° 2", y leerá el precio ofrecido por compra del derecho de MINERO PERÚ de percibir regalías. Los postores hábiles que ofrecieran un valor inferior al Precio Base referido en 4.3, quedarán eliminados y se les devolverá la Garantía de Fiel Cumplimiento de la oferta contenida en el "Sobre N° 1.
- e. Sobre la base de los precios ofrecidos por los postores hábiles no eliminados, el CEPRI o las personas designadas por éste, procederán a determinar el "Orden de Méritos" según se establece en 4.5, y a otorgar la "Buena Pro" en mesa, al postor cuya propuesta ocupe el primer lugar en dicho "Orden de Méritos".
- f. Una vez otorgada la "Buena Pro", el señor Notario levantará un acta que contendrá, de ser el caso, la relación de postores eliminados y la razón de su eliminación; la relación de los postores hábiles y sus respectivas ofertas y el nombre del postor hábil a quien se hubiera otorgado la "Buena Pro". De ser el caso, el señor Notario agregará las observaciones de los postores y/o postores hábiles que las hicieran, los que deberán suscribir el acta, ya que, no se tendrán por formuladas aquellas hechas por quienes no cumplieran con este requisito.

4.5 ÓRDEN DE MÉRITOS

El Orden de Méritos se establecerá ordenando de mayor a menor el precio ofrecido por los postores hábiles por la compra del derecho de MINERO PERÚ de percibir regalías.

4.6 IMPUGNACIONES

- a. Podrán impugnar el otorgamiento de la "Buena Pro" los postores hábiles, para lo cual deberán dejar constancia de su reclamación al momento de suscribirse el acta y, a más tardar en el día hábil siguiente a la fecha del otorgamiento de la Buena Pro, entregar al CEPRI una carta fianza emitida por cualquiera de las entidades bancarias mencionadas en el Oficio Circular No. 1275/2000/DE/COPRI (Copia disponible en el Data Room), con carácter irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión, solidaria o una carta de crédito bajo la forma de stand by letter of credit, emitida por cualquiera de los bancos mencionados en la circular No. 002-2000-EF/90 del Banco Central de Reserva, de las mismas características de la carta fianza, avisada y confirmada por un banco local del Oficio Circular de COPRI antes mencionado, ambas de realización automática, válidas por un plazo no menor a treinta (30) días de la presentación de la impugnación, emitidas a favor de MINERO PERÚ, por el monto de US \$ 100,000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América).
- b. Los postores hábiles que presentan impugnaciones, tendrán un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la entrega de cualquiera de las garantías señaladas en el literal a., para fundamentar su reclamación.
- c. Las impugnaciones serán resueltas por el CEPRI en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la fundamentación.
Si la impugnación fuera declarada fundada, la fianza o la carta de crédito será devuelta al impugnante, sin intereses.
Si fuera declarada improcedente o infundada y el otorgamiento de la "Buena Pro" quedara firme, se ejecutará la garantía. Lo mismo ocurrirá en el caso que el impugnante se desistiese.
- d. Las resoluciones del CEPRI que declaren improcedente o infundadas las impugnaciones podrán ser apeladas, dentro del día hábil siguiente a aquel en que se hubiese comunicado la resolución correspondiente. Para tal efecto, en la misma fecha de la apelación, el participante deberá entregar al CEPRI una nueva y adicional garantía, a favor de MINERO PERÚ, con los mismos requisitos y características que las señaladas en a. por el monto de US\$ 200,000 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América).
- e. En los casos en que las apelaciones fueran declaradas por la COPRI improcedentes o que la COPRI confirmara la resolución del CEPRI, se ejecutarán ambas. Lo mismo sucederá si el apelante se desistiese. En caso contrario las garantías serán devueltas sin intereses.
- f. El procedimiento señalado anteriormente es aplicable, en lo pertinente, a la impugnación de la revocatoria de la Buena Pro.

5 SUSCRIPCIÓN DE LA "ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, OPCIÓN DE COMPRA DEL DERECHO DE REGALÍAS Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO"

a. Suscripción

La suscripción de la "ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, OPCIÓN DE COMPRA DEL DERECHO DE REGALÍAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO" deberá realizarse, a más tardar, en la fecha señalada en el acápite 2.e de las presentes BASES. En el supuesto caso que no se suscribiera la "ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, OPCIÓN DE COMPRA DEL DERECHO DE REGALÍAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO" hasta dicha fecha por causas imputables al postor respectivo, el CEPRI se reserva el derecho de efectuar prórrogas para la suscripción o, alternativamente, de revocar la adjudicación de la "Buena Pro", en cuyo caso MINERO PERÚ ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento de la Propuesta referida en 4.2 c. En este caso el CEPRI otorgará la "Buena Pro" al postor hábil que ocupe el siguiente lugar en el "Orden de Méritos" referido en 4.5 o, de no existir otro postor hábil, declarará el Concurso desierto.

El CEPRI se reserva el derecho de aceptar, a su criterio, las modificaciones al modelo de "ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, OPCIÓN DE COMPRA DEL DERECHO DE REGALÍAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO" sugeridas por el postor para mejorar la redacción o adecuarla a circunstancias particulares, pero no aceptará modificaciones sustantivas de las condiciones ni cambios que se opongan a la legislación vigente.

- b.** El plazo para la suscripción de la "ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, OPCIÓN DE COMPRA DE DERECHO DE REGALÍAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO" será prorrogado, a pedido del adjudicatario de la Buena Pro, en caso que, a la fecha de suscripción establecida por el CEPRI, la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia no hubiese resuelto el Expediente No. 1155-99 cuyo informe aparece en el "Data Room".

El adjudicatario de la Buena Pro podrá abstenerse de suscribir la "ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, OPCIÓN DE COMPRA DE DERECHO DE REGALÍAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO" sin que el CEPRI pueda ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de la Propuesta referida en 4.2 c. en el caso que la resolución de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia en el Expediente No. 1155-99 deje sin efecto la expropiación a que se refiere el Expediente No. 1155-99. En tal caso, el CEPRI podrá otorgar la Buena Pro al postor que hubiese quedado en segundo lugar o declarar desierto en el Concurso.

c. Costos

Serán de cargo del adjudicatario de la "Buena Pro" de EL CONCURSO, todos los gastos, tributos, derechos, tasas y gravámenes que ocasionen tanto la "ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, OPCIÓN DE COMPRA DEL DERECHO DE REGALÍAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO" como el CONTRATO DEFINITIVO en su caso.

6 INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL CONCURSO

Cualquier asunto no considerado en las presentes BASES será resuelto por el CEPRI, que es la entidad rectora de este proceso y, como tal, el único autorizado para su interpretación, teniendo facultades para introducir modificaciones y/o variar los plazos contenidos en ellas. Tales modificaciones se efectuarán por medio de circulares, que serán comunicadas por facsímil a los participantes.

7 SUSPENSIÓN Y NULIDAD DEL CONCURSO

El CEPRI se reserva el derecho de suspender, declarar nulo o dejar sin efecto EL CONCURSO, sin expresión de causa, en cualquier etapa en que se encuentre, bastando para ello una comunicación dirigida a los participantes. Tal determinación no da derecho a reclamo alguno por parte de éstos o a interponer acción judicial en relación con sus eventuales derechos, contra MINERO PERÚ, la COPRI, el CEPRI, incluyendo sus miembros y asesores o cualquier otra entidad del Estado.

8. INFORMACIÓN y CONSULTAS

En general, los interesados pueden solicitar información y remitir sus comunicaciones con relación a EL CONCURSO, a:

CEPRI MINERO PERÚ S.A.
Atn.: Ing. Jorge Merino Tafur
Presidente del CEPRI de MINERO PERÚ S.A.
Av. Javier Prado Este N° 2155, San Borja, Lima 41, Perú
Telf.: (511) 476 9671, Fax.: (511) 476 7715
jmerino@centromin.com.pe

Asimismo, los interesados pueden solicitar información o su precalificación, o acceder al "Data room", o visitar La Granja a:

Gerencia de Privatización de MINERO PERÚ S.A.
Atn.: Ing. Hugo Aragón
Av. de la Poesía 155, San Borja, Lima 41, Perú
Telf.: (511) 476 9264, Fax: (511) 476 9729
haragon@centromin.com.pe

ANEXOS A LAS BASES

- **REQUISITOS PARA PRECALIFICACIÓN**
- **MODELOS DE CARTAS**

Anexo A

REQUISITOS PARA PRECALIFICACIÓN

Los requisitos a que se refiere el inciso a. del numeral 3 de las BASES, son:

- En el aspecto técnico, acreditar, cuando menos, una operación minera o de concentración o similar de una capacidad de tratamiento de, por lo menos, 20,000 toneladas diarias; y,
- En el aspecto financiero, poseer un patrimonio neto no menor a US\$ 300 Millones.

Los interesados en gestionar su precalificación, deberán hacer llegar a esta misma Gerencia, sus tres últimas memorias anuales, incluyendo los respectivos estados financieros, en los que se muestre que cumplen los requisitos antes mencionados.

MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN

*****FECHA*****

Señores
CEPRI MINERO PERÚ S.A.
Av. Javier Prado Este N° 2155
San Borja, Lima 41
PERÚ

Atn. Ing. Jorge Merino Tafur
Presidente

Ref: CONCURSO PRI-54-2000- CONCESIÓN LA GRANJA

De nuestra consideración:

De acuerdo con la convocatoria publicada por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de MINERO PERÚ S.A., sometemos a su consideración la propuesta elaborada por nuestra *****SOCIEDAD/ASOCIACIÓN*****, la que tiene una validez de sesenta (60) días contados a partir de su presentación:

La ASOCIACIÓN (*de ser el caso*) está integrada por y por.....

Para efectos de la suscripción de los documentos materia de la propuesta, de los contratos respectivos (en el caso nuestra *****SOCIEDAD/ASOCIACIÓN***** sea declarada ganador) y, de ser el caso, para suscribir los recursos de impugnación, hemos acreditado a (*nombre del representante o representantes facultados para actuar en nombre de las empresas integrantes de la ASOCIACIÓN*).

*****Las empresas integrantes de la ASOCIACIÓN*****, nos sometemos para efectos de EL CONCURSO a las reglas previstas en sus BASES, a la legislación peruana y a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima, para cualquier controversia que sobre EL CONCURSO, su desarrollo y resultado pudiere surgir.

Firma del (de los) funcionario(s) autorizado(s) de la sociedad o, de ser el caso, de los integrantes de la asociación, con indicación del(de los) nombre(s) y cargo(s).

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA

*****FECHA*****

Señores
CEPRI MINERO PERÚ S.A.
Av. Javier Prado Este N° 2155
San Borja, Lima 41
PERÚ

Atn. Ing. Jorge Merino Tafur
Presidente

Ref.: **CONCURSO PRI-54-2000- CONCESIÓN LA GRANJA**

De nuestra consideración:

Con relación al Concurso de la Referencia, declaramos con efecto de Declaración Jurada:

Que los datos y las informaciones que consignamos en la propuesta por nosotros presentada, y que hemos revisado, son verídicos; por lo cual, damos nuestra expresa aceptación sin restricción alguna, respecto a que si alguna información estuviese incompleta y/o discordante con lo real, el Comité Especial de MINERO PERÚ S.A., estará plenamente facultado para declarar dicha propuesta inválida en cualquier etapa de EL CONCURSO de la referencia o en cualquier etapa posterior a ella, sin derecho o reclamo y/o indemnización alguna del adjudicatario de la "Buena Pro".

Asimismo, no estamos incursos en incompatibilidades previstas en la Ley N° 23835 del 18-05-84, que impiden contratar con MINERO PERÚ S.A. o el Estado Peruano, y no tenemos proceso contencioso, administrativo y/o judicial con MINERO PERÚ S.A. y/o el Estado Peruano, y estamos plenamente conformes con esta Declaración Jurada, en razón de la imposibilidad del Comité Especial de MINERO PERÚ S.A. de obtener certeza absoluta de tal situación durante el proceso y/o después de adjudicada la "Buena Pro", y/o incluso después de suscrito el respectivo contrato de opción de transferencia.

Nombre, Cargo, y firma del representante acreditado (ver Anexo B).

Anexo D

MODELO DE CARTA FIANZA

FECHA

Señores
MINERO PERÚ S.A.
Av. Javier Prado Este N° 2155
San Borja, Lima 41
PERÚ

Ref: CONCURSO PRI-54-2000- CONCESIÓN LA GRANJA

Muy señores nuestros:

Por la presente otorgamos fianza solidaria, incondicionada, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización inmediata ante ustedes a favor de la Empresa Minera del Centro del Perú S.A., MINERO PERÚ S.A., hasta por la suma de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$), para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que asume ***SOCIEDAD/ASOCIACIÓN***, en virtud de su participación en EL CONCURSO, incluyendo la firma de la "ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, OPCIÓN DE COMPRA DEL DERECHO DE REGALÍAS Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO", en caso de obtener la Buena Pro. La presente fianza es válida por un período de noventa (90) días, contados a partir del y que vencerá el a las 12.00 horas.

Toda obligación del Banco con respecto a esta garantía cesará a los quince días del vencimiento de la fianza y cualquier recurso contra él, para ser válido deberá ser notificado formalmente antes de esa fecha, de conformidad con el artículo 1898° del Código Civil Peruano.

La presente fianza puede hacerse efectiva mediante requerimiento por escrito en nuestras oficinas, sitas en, Lima, PERÚ.

Para el honramiento de la fianza a favor de ustedes bastará requerimiento de MINERO PERÚ S.A. por conducto notarial y toda demora de nuestra parte en honrarla, devengará un interés equivalente a la tasa máxima del Libor activa más un margen de 3%. La tasa de Libor activa de 3 meses publicada por REUTERS, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea solicitado el honramiento de la fianza.

Atentamente,

Firma y Sello del Funcionario del Banco.

En el caso de presentar una "STAND BY LETTER OF CREDIT", esta deberá ser emitida por cualquiera de los bancos mencionados en la circular N° 002-2000-EF/90 del BCR (o de ser el caso su versión actualizada) que se encuentra en el Data Room, con las mismas características de la carta fianza, avisada y confirmada por un banco local de los indicados en el Oficio Circular 1275/2000/DE/COPRI, de realización automática, emitida a favor de MINERO PERÚ, por el mismo plazo y monto de la "Carta Fianza" (ver 4.2 c. de las BASES). Los eventos garantizados y los que acarrearán la ejecución de la "Stand by Letter of Credit", serán exactamente los mismos que los señalados en el modelo de "Carta Fianza".

MODELO DE PROPUESTA ECONÓMICA

*****FECHA*****

Señores
CEPRI MINERO PERÚ S.A.
Av. Javier Prado Este N° 2155
San Borja, Lima 41
PERÚ

Atn. Ing. Jorge Merino Tafur, Presidente

Ref: **CONCURSO PRI-54-2000- CONCESIÓN LA GRANJA**

De nuestra consideración:

En el caso de vernos favorecidos con el otorgamiento de la Buena Pro de EL CONCURSO de la referencia, por el presente documento, nosotros ***** SOCIEDAD/ASOCIACIÓN*****, nos comprometemos a pagar el precio de US\$ (..... Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), como contraprestación por la transferencia de su derecho a percibir las regalías establecidas en la Cláusula Cuarta de contrato de transferencia de la Concesión Minera La Granja. A dicho pago, se adicionará el IGV correspondiente.

Firma del (de los) funcionario(s) autorizado(s) de la sociedad o, de ser el caso, de los integrantes de la asociación, con indicación del (de los) nombre(s) y cargo(s).

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, OPCIÓN DE COMPRA DEL DERECHO DE REGALÍA Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO, que otorgan, EMPRESA MINERA DEL PERÚ S.A., en adelante MINERO PERÚ, con Registro Único de Contribuyente número 10009561, inscrita en la Ficha número 1407 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, domiciliada en xxxxxxxxxxxxxx, representada por su gerente general, Ing. Luis Pérez Piñas, con poder inscrito en la Ficha número xxxx, del Registro Mercantil de Lima, quien procede debidamente autorizado por Acuerdo del Directorio, de fecha xx de xxx de 2000; y de la otra parte CAMBIOR INC., en adelante CAMBIOR, empresa extranjera con domicilio en el Perú, con domicilio en Canadá en 800 Rene-Levesque Blvd. West Suite 850, Montreal, Quebec, representada por xxxxxxxxxxxx, según poder xxxxxxxxxxxx; SOCIEDAD MINERA LA GRANJA S.A., en adelante LA GRANJA S.A., con Registro Único de Contribuyente número xxxxxxxx, inscrita en la Ficha número xxxxxxxx del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, domiciliada en xxxxxxxxxxxx, representada por xxxxxxxxxxxx; y, XXXXXXXXXXXX, en adelante EL INVERSIONISTA, con domicilio en xxxxxxxxxxxxxx, representada por xxxxxxxxxxxx según poder xxxxxxxxxxxx.

Interviene la Dirección Ejecutiva FOPRI, con Registro Único de Contribuyente No xxxxxxxxxxxx, con domicilio en la esquina de Pasco de la República con Canaval y Moreyra, Edificio Petro-Perú, 9º piso, San Isidro, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor xxxxxxxxxxxx, identificado con Documento Nacional de Identidad número xxxxxxxxxxxx, conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 060-97-PCM.

El Contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTES

- 1.1 Por Decreto Legislativo N° 674, el Gobierno Peruano ha declarado de interés nacional la promoción de la inversión privada en las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado.
- 1.2 Por Resolución Suprema N° 082-92-PCM del 15 de febrero de 1992, se incluyó a MINERO PERÚ en el proceso de promoción de la inversión privada en las empresas del Estado y se constituyó el Comité Especial encargado del proceso de promoción de la inversión privada en MINERO PERÚ (CEPRI MINERO PERÚ).
- 1.3 Por Resolución Suprema N° 015-94-PCM de fecha 12 de enero de 1994, se ratificó el Acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI) que definió la modalidad para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en la concesión minera La Granja.

- 1.4 El CEPRI MINERO PERÚ convocó al Concurso Público de Promoción de la Inversión Privada en la concesión minera La Granja, CP-001-CEPRI/MP-94, que concluyó con la adjudicación de la Buena Pro a CAMBIOR según certificación otorgada por el CEPRI MINERO PERÚ, el 9 de marzo de 1994.
- 1.5 Como consecuencia de lo anteriormente expresado MINERO PERÚ otorgó una opción a favor de CAMBIOR para que esta última adquiriera la titularidad de la concesión minera La Granja, para sí o a favor de alguna subsidiaria suya que constituya u organice al efecto. El contrato de opción de transferencia se suscribió el 26 de mayo de 1994 y consta en Escritura Pública otorgada esa misma fecha ante el Notario Público de Lima, Dr. Gustavo Correa Miller.
- Con fecha 12 de agosto de 1994 MINERO PERÚ y CAMBIOR suscribieron la Ampliación al Contrato de opción antes señalado, que consta en Escritura Pública otorgada el 24 de agosto de 1994 ante el Notario Público de Lima, Dr. Gustavo Correa Miller.
- 1.6 Conforme a lo establecido en el contrato señalado en el numeral 1.5 CAMBIOR ejerció la opción mediante carta de fecha 19 de mayo de 1997. -
- 1.7 Con fecha 17 de julio de 1997 se suscribió el contrato de transferencia de la concesión minera La Granja, el cual consta en Escritura Pública otorgada el 8 de setiembre de 1997 ante el Notario Público de Lima, Dr. Gustavo Correa Miller, en adelante EL CONTRATO.
- 1.8 De acuerdo con lo establecido en la Cláusula Novena de EL CONTRATO y con lo pactado en el Acuerdo de Intención suscrito con CAMBIOR de fecha xxxxx, MINERO PERÚ ha convocado al Concurso Público de Promoción de la Inversión Privada PRI-54-2000 para la transferencia de su derecho a percibir la contraprestación establecida en la Cláusula Cuarta de EL CONTRATO. Dicho Concurso concluyó con la adjudicación de la Buena Pro a EL INVERSIONISTA, según certificación otorgada por el CEPRI MINERO PERÚ, el xx de xx de 2000.

CLÁUSULA SEGUNDA CONFORMIDAD A LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

- 2.1 CAMBIOR ha cedido a EL INVERSIONISTA su posición contractual en EL CONTRATO. En virtud del presente contrato MINERO PERÚ presta su conformidad a la cesión antes señalada.

A partir de la suscripción del presente documento CAMBIOR se aparta de sus derechos y obligaciones derivados de EL CONTRATO y dichos derechos y obligaciones son asumidos por EL INVERSIONISTA.

- 2.2 De conformidad con las Bases del Concurso Público Internacional PRI XX-2000 EL INVERSIONISTA cede a LA GRANJA S.A la posición contractual a la que se refiere el numeral 2.1 anterior, asumiendo solidariamente con ésta todas las obligaciones derivadas del presente Contrato conforme a la Cláusula Décimo Segunda. MINERO PERÚ presta su conformidad a la cesión señalada en el párrafo anterior.

CLÁUSULA TERCERA OPCIÓN DE COMPRA DEL DERECHO A PERCIBIR LA CONTRAPRESTACIÓN ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA CUARTA DE EL CONTRATO

- 3.1 En virtud del presente Contrato, MINERO PERÚ queda vinculado irrevocablemente a su declaración de celebrar dentro del plazo señalado en el numeral 3.2 siguiente, el contrato de transferencia del derecho a percibir la contraprestación establecida en la Cláusula Cuarta de EL CONTRATO y modificación de EL CONTRATO, en adelante el Contrato Definitivo, cuyo texto forma parte integrante del presente documento como ANEXO 1. LA GRANJA S.A. tiene el derecho exclusivo de celebrarlo o no.
- 3.2 El plazo para ejercer la opción es de tres (3) años contados a partir del día siguiente de la suscripción del presente documento. Este plazo puede ser prorrogado por LA GRANJA S.A. hasta en dos (2) oportunidades, de tal manera que el plazo máximo de la opción no puede exceder de cinco (5) años contados a partir del día siguiente de la suscripción del presente documento. La primera prórroga solicitada por LA GRANJA S.A. deberá ser necesariamente por un (1) año, no procediendo prórrogas por periodos menores. Vencida la primera prórroga anual LA GRANJA S.A. podrá solicitar un segundo año de prórroga, el cual puede ser subdividido, a pedido de LA GRANJA S.A., en periodos semestrales consecutivos.
- 3.3 La decisión de LA GRANJA S.A. de prorrogar el plazo deberá ser comunicada a MINERO PERÚ por carta notarial con una anticipación no menor a quince (15) días antes del vencimiento del plazo. La comunicación antes señalada deberá estar acompañada por un cheque de gerencia de cualquiera de los bancos mencionados en la Circular N° 002-2000-EF/90 del Banco Central de Reserva del Perú o la que la sustituya, a nombre de MINERO PERÚ por el monto que corresponda de acuerdo con la Cláusula Cuarta. La falta de entrega del cheque de gerencia o el no pago del mismo se entenderá como que LA GRANJA S.A. no ha hecho ejercicio de la opción.
- 3.4 LA GRANJA S.A. puede ejercer su opción en cualquier momento dentro del plazo estipulado en el numeral 3.2, incluyendo las prórrogas del mismo si fuera el caso, debiendo comunicarlo a MINERO PERÚ por carta notarial. El ejercicio de la opción deberá ser puro y simple y se formalizará mediante la suscripción del Contrato Definitivo.

3.5 Conjuntamente con la comunicación a que se refiere el numeral 3.4, LA GRANJA S.A. entregará a MINERO PERÚ, un Estudio de Factibilidad donde, entre otros, se determine la inversión total requerida para el desarrollo del proyecto, se especifique la Capacidad de Producción Instalada Proyectada de la Planta y la Producción Promedio Proyectada de la Planta que construirá LA GRANJA S.A..

El Estudio de Factibilidad será elaborado por consultoras de reconocido prestigio internacional teniendo en cuenta los estándares internacionales. LA GRANJA S.A. asume el costo total del Estudio de Factibilidad.

El hecho que el Estudio de Factibilidad arroje resultados positivos no obliga a LA GRANJA S.A. a ejercer la opción.

Es requisito para ejercer la opción que la Producción Promedio Proyectada de la Planta no sea inferior a 75,000 toneladas por año..

3.6 LA GRANJA S.A. puede renunciar a la opción en cualquier momento dentro del plazo estipulado en el numeral 3.2, debiendo comunicarlo a MINERO PERÚ por carta notarial.

3.7 El no ejercicio de la opción o su renuncia supone que EL INVERSIONISTA y LA GRANJA S.A. no tienen interés en mantener la vigencia de EL CONTRATO ni de su modificación. Por tanto, en este caso, EL INVERSIONISTA, LA GRANJA S.A. y MINERO PERÚ acuerdan dejar sin efecto EL CONTRATO y su modificación. En este supuesto, LA GRANJA S.A. se obliga frente a MINERO PERÚ a restituir la concesión minera La Granja y a entregar sin costo alguno para MINERO PERÚ:

- a) Los estudios geológicos y geofísicos referidos a la concesión minera La Granja.
- b) Los testigos de sondaje, secciones petrográficas y certificados de análisis de laboratorio existentes.
- c) Planos topográficos y catastrales, fotos áreas y análogos.
- d) Cualquier otra documentación necesaria referida a la Concesión Minera La Granja.

Esta obligación no incluye la entrega de patentes de invención, diseños industriales, procesos metalúrgicos, secretos industriales ni ningún otro elemento constitutivo de la propiedad industrial de EL INVERSIONISTA ni de LA GRANJA S.A, ni de terceros que contraten con EL INVERSIONISTA y/o LA GRANJA.

CLÁUSULA CUARTA PAGOS POR LA PRÓRROGA DE LA OPCIÓN

- 4.1 En el caso que LA GRANJA S.A. decidiera prorrogar el plazo conforme a lo dispuesto en el numeral 3.2, se tendrá en cuenta lo siguiente:
- a) Por el primer año de prórroga LA GRANJA S.A. pagará a MINERO PERÚ US \$ 1'350,000.00 (un millón trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América).
 - b) Por el segundo año de prórroga LA GRANJA S.A. pagará a MINERO PERÚ US \$ 5'000,000.00 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América). En caso de optar por prórrogas semestrales, por cada semestre LA GRANJA S.A. pagará a MINERO PERÚ US \$ 2'500,000.00 (dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América).
- 4.2 Cada uno de los pagos que corresponda según lo señalado en el numeral 4.1 se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América.
- 4.3 La contraprestación por la prórroga del plazo de opción es totalmente independiente al precio por el derecho a percibir la contraprestación establecida en la Cláusula Cuarta de EL CONTRATO. En tal sentido, no procede su devolución en caso que LA GRANJA S.A. no ejerciera la opción o si renunciara a ella. Tampoco procede imputarla al precio que LA GRANJA S.A. pagará a MINERO PERÚ por la transferencia del derecho a percibir la contraprestación establecida en la Cláusula Cuarta de EL CONTRATO en caso de ejercer la opción.

CLÁUSULA QUINTA COMPROMISO DE INVERSIÓN

- 5.1 Durante el plazo señalado en el numeral 3.2 LA GRANJA S.A. se compromete a invertir, una suma no menor a US \$ 15'000,000.00 (quince millones de dólares de los Estados Unidos de América), en valor nominal, en el desarrollo de la exploración y de los estudios técnicos relativos a la concesión minera La Granja.
- El plazo señalado en el numeral 3.2, se subdivide en periodos anuales sucesivos conforme al numeral 5.2.
- 5.2 El monto del compromiso de inversión señalado en el numeral 5.1 se distribuye de la siguiente manera:
- a) Durante el primer periodo anual que se cuenta a partir del día siguiente de la suscripción del presente Contrato LA GRANJA S.A. deberá invertir una suma no menor a US \$ 3'000,000.00 (tres millones de dólares de los Estados Unidos de América).
 - b) Durante el segundo período anual LA GRANJA S.A. deberá invertir una suma no menor a US \$ 3'000,000.00 (tres millones de dólares de los Estados Unidos de América).

c) Durante el tercer período anual LA GRANJA S.A. deberá invertir una suma no menor a US \$ 9'000,000.00 (nueve millones de dólares de los Estados Unidos de América).

5.3 Para acreditar el monto de la inversión realizada, LA GRANJA S.A. deberá presentar a MINERO PERÚ dentro de los sesenta (60) días del vencimiento de cada periodo anual referido en el numeral 5.2, una declaración jurada de la inversión realizada en el respectivo periodo anual, refrendada por una firma de auditores independientes de reconocido prestigio internacional que MINERO PERÚ elegirá anualmente entre las firmas auditoras, que se detallan en el ANEXO 3, que usted, señor Notario, anexará.

La declaración jurada una vez refrendada por los auditores es definitiva e irrevisable, salvo acuerdo de las partes.

Los honorarios de los auditores serán asumidos por MINERO PERÚ.

MINERO PERÚ contratará la firma de auditores dentro del primer mes de cada año contractual. Si MINERO PERÚ no contratara la firma auditora en dicho plazo, LA GRANJA S.A. tendrá derecho de hacerlo de entre las firmas que aparecen en el ANEXO 3 y tal elección será obligatoria para MINERO PERÚ.

En caso de renuncia a la opción prevista en el numeral 3.6 el plazo de sesenta (60) días se contará desde la fecha de la comunicación de la renuncia.

5.4 En caso que al final del primer periodo anual LA GRANJA S.A. hubiese invertido una suma mayor a la comprometida durante ese periodo la diferencia será imputada al compromiso de inversión que corresponde al periodo inmediato siguiente.

Del mismo modo, en caso que al final del segundo periodo anual LA GRANJA S.A. hubiese invertido una suma mayor a la comprometida durante ese periodo la diferencia será imputada al compromiso de inversión que corresponde al periodo inmediato siguiente.

5.5 En caso que al final del primer periodo anual LA GRANJA S.A. hubiese invertido una suma menor a la comprometida en ese periodo la diferencia se sumará al compromiso de inversión que corresponde al segundo periodo.

Del mismo modo, en caso que al final del segundo periodo anual LA GRANJA S.A. hubiese invertido una suma menor a la comprometida durante ese periodo la diferencia se sumará al compromiso de inversión que corresponde al periodo inmediato siguiente.

5.6 En caso que LA GRANJA S.A. optara por prorrogar el plazo conforme lo establecido en el numeral 3.2 y al final del tercer periodo no hubiese cumplido con el compromiso de inversión que corresponda a dicho periodo, durante las prórrogas que se soliciten deberá completar el compromiso de inversión establecido en el numeral 5.1.

5.7 Si al final del plazo señalado en el numeral 3.2 incluyendo las prórrogas de ser el caso, hubiera invertido una suma menor al monto de la inversión total comprometida en el numeral 5.1, LA GRANJA S.A. pagará al contado a MINERO PERÚ el treinta por ciento (30%) de la diferencia entre la inversión total comprometida y la inversión ejecutada.

El pago de dicha penalidad deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción por LA GRANJA S.A. o por EL INVERSIONISTA del requerimiento escrito de MINERO PERÚ, requerimiento que no podrá producirse antes de entregada la declaración jurada de la inversión realizada en el último periodo del plazo a que se refiere el numeral 5.1, pero siempre que LA GRANJA S.A. cumplan con presentar la declaración jurada en el plazo señalado en el presente Contrato.

El pago de esta penalidad dará por satisfecha la obligación de LA GRANJA S.A. y, en consecuencia, libera a LA GRANJA S.A. de completar la ejecución de la inversión indicada en el numeral 5.1.

La penalidad no será pagada si LA GRANJA S.A. ejerce la opción.

5.8 Si LA GRANJA S.A. renunciara a la opción se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si la renuncia se produce antes del vencimiento del primer periodo anual señalado en el numeral 5.2 la penalidad establecida en el numeral 5.7 será equivalente al 30% de la diferencia entre la inversión comprometida para dicho periodo y la inversión ejecutada.

b) Si la renuncia se produce vencido el primer periodo anual señalado en el numeral 5.2 pero antes del vencimiento del segundo periodo anual señalado en el mismo numeral, la penalidad establecida en el numeral 5.7 será equivalente al 30% de la diferencia entre la inversión comprometida en los dos primeros periodos anuales y la inversión ejecutada.

c) Si la renuncia se produce vencido los dos primeros periodos anuales pero antes del vencimiento del tercer periodo anual, la penalidad establecida en el numeral 5.7 será equivalente al 30% de la diferencia entre la inversión total comprometida (US \$ 15'000,000) y la inversión ejecutada.

d) Si la renuncia se produce vencido los tres primeros periodos anuales pero antes del vencimiento de cualquiera de las prórrogas la penalidad establecida en el numeral 5.7 se determinará de la manera señalada en el literal c) anterior.

5.9 El plazo previsto en el numeral 3.2 y sus prórrogas de ser el caso se suspenderá si en el curso de la ejecución del compromiso de inversión sobreviniese un caso fortuito o un evento de fuerza mayor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1315 del Código civil o hechos no directamente atribuibles a negligencia de LA GRANJA S.A., conforme al artículo 1317° del Código civil, incluidos, pero no limitados, al impedimento o demora para obtener las autorizaciones, permisos, licencias, servidumbres, derechos de paso y todo derechos de similar naturaleza que pudiera ser necesario o requerido por LA GRANJA S.A. para cumplir el compromiso de inversión asumido.

La suspensión se mantendrá mientras tales casos fortuitos, eventos de fuerza mayor o los hechos no directamente atribuibles a negligencia de LA GRANJA S.A. duren o impidan ejecutar el compromiso de inversión establecido en la presente cláusula.

5.10 Producido el caso fortuito, el evento de fuerza mayor o cualquiera de los hechos no directamente atribuibles a negligencia de LA GRANJA S.A. conforme al numeral 5.9, si ellos afectaran el cumplimiento del compromiso de inversión, LA GRANJA S.A. deberá comunicar con prontitud razonable y por escrito a MINERO PERÚ sobre la ocurrencia de tal o tales acontecimientos, indicando los aspectos del compromiso de inversión que se verían afectados. LA GRANJA S.A. deberá continuar con la ejecución del compromiso de inversión en los aspectos no afectados por dichos acontecimientos.

La garantía señalada en el numeral 5.12 deberá mantenerse vigente y deberá renovarse conforme el numeral 5.13.

5.11 Para fines del compromiso de inversión contemplado en el numeral 5.1, se considerará inversión los fondos desembolsados efectivamente en los siguientes rubros:

- a) Estudios de factibilidad, técnicos, ambientales y/o financieros;
- b) Prospección, exploración y desarrollo minero;
- c) Pruebas metalúrgicas;
- d) Construcción de obras, adquisición de equipamiento y contratación de servicios necesarios para la exploración;
- e) Adquisición de patentes;
- f) Contraprestaciones por la adquisición o el derecho de acceso a propiedades superficiales de terceros que pague LA GRANJA S.A. siempre que lo pagado no sea registrado como gasto en la contabilidad de LA GRANJA S.A.;
- g) Prevención y remediación ambiental;
- h) Gerencia y administración del proyecto
- i) Seguros, fletes, derechos de importación y todos los tributos que pague LA GRANJA S.A. en cumplimiento de su compromiso de inversión que sean incorporados al activo y no sean recuperables como crédito fiscal.

- j) Costos financieros que demande para LA GRANJA S.A. la ejecución de proyectos, hasta el momento en que tales costos sean registrados como gastos en la contabilidad de LA GRANJA S.A.

Se deja constancia que esta enumeración es enunciativa y genérica, mas no taxativa ni limitativa. En tal sentido, salvo las excepciones expresamente señaladas en el listado precedente, se considerarán otras inversiones siempre que califiquen como tales de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y no sean registrados como gastos en la contabilidad de LA GRANJA S.A.

- 5.12 Como garantía del pago de la penalidad señalada en el numeral 5.7 o 5.8 según corresponda, LA GRANJA S.A. entrega a MINERO PERÚ, en la fecha de suscripción del Contrato una carta fianza bancaria US \$ 900,000 (novecientos mil dólares de los Estados Unidos de América) emitida a favor de MINERO PERÚ por cualquiera de las entidades bancarias mencionadas en el Oficio N° 1479/2000/DE/COPRI o su actualización, con carácter irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión, solidaria, de realización automática, válida por un periodo no menor de catorce (14) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

Alternativamente podrá presentar una carta de crédito bajo la forma de "stand by letter of credit" emitida por cualquiera de los bancos mencionados en la Circular N° 002-2000-EF/90 del Banco Central de Reserva (o su versión actualizada), avisada y confirmada por un banco local, de las mismas características de la carta fianza.

Esta garantía será ejecutada por el monto debido en caso que LA GRANJA S.A. y/o EL INVERSIONISTA no pague la penalidad señalada en el numeral 5.7 o 5.8 según corresponda o que LA GRANJA S.A. no cumpla con presentar la declaración jurada de la inversión realizada en el periodo correspondiente.

- 5.13 La garantía señalada en el numeral 5.12 será sustituida antes de su vencimiento por una garantía similar en las mismas condiciones, por un plazo no menor de doce (12) meses y por un monto equivalente al 30% del monto del compromiso de inversión correspondiente al segundo periodo anual que se determinará teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 5.2, 5.4 y 5.5. Es obligación de MINERO PERÚ devolver la garantía anterior en la misma fecha en que LA GRANJA S.A. le entregue la nueva garantía.

La garantía renovada conforme al párrafo anterior será sustituida antes de su vencimiento por una garantía similar en las mismas condiciones, por un plazo no menor de doce (12) meses y por un monto equivalente al 30% del monto del compromiso de inversión correspondiente al tercer periodo anual que se determinará teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 5.2, 5.4 y 5.5.

En caso de prórrogas estas renovaciones se realizarán hasta el cumplimiento total del compromiso de inversión señalado en el numeral 5.1 por el 30% del monto remanente del compromiso de inversión, el que se obtendrá de la declaración jurada de inversión prevista en el numeral 5.3.

La negativa de LA GRANJA S.A. de sustituir la garantía en la forma señalada en los párrafos anteriores, se entenderá como una renuncia a la opción y permitirá a MINERO PERÚ ejecutar la garantía que se venza, liberando a LA GRANJA S.A. de su obligación de ejecución del compromiso de inversión.

CLÁUSULA SEXTA DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE LA GRANJA S.A.

- 6.1 LA GRANJA S.A. no podrá transferir la titularidad de la concesión minera La Granja sin el previo consentimiento de MINERO PERÚ dentro del plazo señalado en el numeral 3.2 y sus prórrogas de ser el caso.
- 6.2 En el caso señalado en el numeral 3.7, LA GRANJA S.A. asume la obligación de reparar los daños ambientales causados como consecuencia de las actividades realizadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA DECLARACIONES DE CAMBIOR

- 7.1 CAMBIOR declara que en virtud de EL CONTRATO adquirió la Concesión Minera La Granja a favor de su subsidiaria LA GRANJA S.A., acto inscrito en la Ficha N° 230157 del Registro Público de Minería.
- 7.2 Por el presente Contrato CAMBIOR renuncia a su derecho de adquisición preferente del derecho de regalías señalado en la Cláusula Novena de EL CONTRATO.

CLÁUSULA OCTAVA DOMICILIO

- 8.1 Para efectos de la ejecución del presente Contrato las partes establecen como sus domicilios en el Perú los señalados en el encabezado del presente Contrato.
- 8.2 El cambio de domicilio de alguna de las partes no puede oponerse a la otra si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial.
- 8.3 Para efectos de este Contrato se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones que en él se refieren se consideran conocidas en el momento en que llegan al domicilio del destinatario.

CLÁUSULA NOVENA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

- 9.1 EL INVERSIONISTA y LA GRANJA S.A. prestan su consentimiento anticipadamente a la cesión de la posición contractual derivada del presente Contrato que pueda realizar MINERO PERÚ.

MINERO PERÚ deberá comunicar la cesión a EL INVERSIONISTA y a LA GRANJA S.A. por carta notarial. A partir de dicha comunicación los derechos y obligaciones originados del presente Contrato son asumidos por el cesionario.

9.2 LA GRANJA S.A. podrá ceder su posición contractual derivada del presente Contrato o sus derechos y/u obligaciones que de él se deriven, requiriendo previamente para ello el consentimiento por escrito de MINERO PERÚ, salvo que la cesión se hiciera a favor de una empresa vinculada a EL INVERSIONISTA y/o a LA GRANJA S.A., según fuera el caso, en cuyo caso MINERO PERÚ presta desde ya su consentimiento, debiendo únicamente LA GRANJA S.A. comunicar dicha cesión a MINERO PERÚ.

CLÁUSULA DÉCIMA GASTOS Y TRIBUTOS

- 10.1 Los gastos que ocasione la elevación de la presente minuta a Escritura Pública y su inscripción en el Registro Público de Minería serán de cuenta de LA GRANJA S.A..
- 10.2 Los montos señalados en el numeral 4.1 como pagos en caso de prórroga de la opción incluyen el Impuesto General a las Ventas.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y
DEFINICIONES**

- 11.1 En la interpretación del presente Contrato y en lo que expresamente no esté normado en él, las partes reconocerán validez supletoria a los siguientes instrumentos:
- a) La oferta económica de EL INVERSIONISTA; y,
 - b) Las Bases del Concurso Público Internacional N° PRI-xx-xx.
- 11.2 Los títulos de las cláusulas usados en este Contrato son ilustrativos y para referencia y no tendrán ningún efecto en la interpretación del presente Contrato.
- 11.3 Todas las referencias en el presente Contrato a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente a este Contrato salvo que se indique una referencia diferente. Las referencias en el Contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos de éste.
- 11.4 Para efectos del presente Contrato se tendrá en cuenta las definiciones señaladas en el ANEXO 2, que usted señor Notario insertará.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA SOLIDARIDAD

- 12.1 Todas las obligaciones derivadas del presente Contrato son asumidas solidariamente por LA GRANJA S.A. y por EL INVERSIONISTA.

CAMBIOR no será solidariamente responsable ni asume ninguna otra obligación en relación con el presente Contrato, distinta a la que se refiere el numeral siguiente.

12.2 En el caso de la obligación de reparar los daños ambientales asumida en el numeral 6.2 del presente Contrato. CAMBIOR será solidariamente responsable con LA GRANJA S.A. por los daños ocasionados con anterioridad a la fecha de suscripción del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre las partes relativos a la interpretación, ejecución o validez derivado o relacionado con el Contrato que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas en un plazo de sesenta (60) días naturales, prorrogables de común acuerdo, será sometido a arbitraje de derecho.

Los árbitros serán tres (3), de los cuales cada una de las partes designará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra al árbitro que le corresponde dentro de los quince (15) días naturales de recibido el requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días naturales contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, la designación de cualquiera de dichos árbitros será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por el Instituto de Derecho de Minería y Petróleo.

En caso que por cualquier circunstancia deba designarse un sustituto del tercer árbitro, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado en el párrafo precedente.

El arbitraje será administrado por el Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo. Las partes se someten a las normas del Reglamento Arbitral de dicho Instituto, el cual se aplicará en todo aquello que no se oponga a lo convenido en la presente cláusula.

El arbitraje se desarrollará en idioma castellano en la ciudad de Lima.

Las partes renuncian a la interposición del recurso de apelación contra el laudo arbitral que se emita.

Para cualquier intervención de los Jueces y Tribunales ordinarios, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes declaran expresamente que no existe ninguna obligación pendiente de cumplimiento derivada de EL CONTRATO ni de las Bases para el Concurso Público N° CP-001-CEPRI/MP-94 de Promoción de la Inversión Privada en la Concesión "La Granja", ni del contrato de opción señalado en el numeral 1.5.

A partir de la suscripción del presente Contrato las partes se rigen exclusivamente por los términos de éste.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA TÉRMINOS DEL CONTRATO DEFINITIVO

15.1 El ANEXO 1, que forma parte del presente Contrato, contiene todos los elementos y condiciones del Contrato Definitivo.

15.2 El Contrato Definitivo se considera celebrado desde el momento en que la comunicación a que se refiere el numeral 3.4 es conocida por MINERO PERÚ conforme al numeral 8.3.

No obstante, las partes se comprometen a otorgar la escritura pública correspondiente en los términos del ANEXO 1 dentro de los diez días siguientes de conocido por MINERO PERÚ el ejercicio de la opción.

Los términos y condiciones del Contrato Definitivo que aparecen en el ANEXO 1 no podrán ser modificados.

15.3 El pago por la compra del derecho a percibir la contraprestación establecida en la Cláusula Cuarta de EL CONTRATO, que a la fecha de suscripción del Contrato Definitivo, LA GRANJA S.A. pagará a MINERO PERÚ será el mayor de los siguientes valores (a los que debe sumarse el IGV.):

a) El valor que, en su condición de Postor ganador de la Buena Pro, EL INVERSIONISTA ofreció por la adquisición del derecho de MINERO PERÚ a percibir las regalías establecidas en la Cláusula Cuarta de EL CONTRATO; o,

b) El resultado de multiplicar US\$ 200 (Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América), por la Producción Promedio Proyectada de la Planta.

15.4 Durante un plazo de 10 años contados a partir del Inicio de la Producción, LA GRANJA S.A. deberá informar a MINERO PERÚ, por carta notarial, cada vez que realice una Expansión de la Capacidad de Producción Instalada de la Planta, adjuntando la información técnica sustentatoria del caso.

15.5 En cada oportunidad en la que, de acuerdo a la información mencionada en el acápite anterior, se determine que la Capacidad de Producción Instalada de la Planta se ha incrementado en más del 15%, LA GRANJA S.A., deberá pagar a MINERO PERÚ un monto equivalente al resultado de multiplicar US\$ 200 (Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América), por el incremento. Dicho pago deberá efectuarse dentro de los quince días de producida la expansión.

15.6 El precio total que resulte de la suma de los numerales 15.3 y 15.5 que LA GRANJA S.A. pagará a MINERO PERÚ no será mayor a US\$ 40'000,000 (cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América).

15.7 En caso que LA GRANJA S.A. ejerza la opción, se compromete a alcanzar en un periodo no mayor a cinco (5) años contados desde comunicación del ejercicio de la opción o dentro de un periodo no mayor a nueve (9) años contados a partir del día siguiente de la suscripción del presente Contrato, la Capacidad de Producción Instalada Proyectada de la Planta que señale el Estudio de Factibilidad para el final del periodo que ocurra más temprano.

Agregue Usted Señor Notario, lo demás que fuere de ley, cuidando de pasar los partes correspondientes al Registro Público de Minería.

Lima, xx de xxxxx de 2000

CAMBIOR

LA GRANJA S.A.

MINERO PERÚ

EL INVERSIONISTA

FOPRI

ANEXO 1

CONTRATO DEFINITIVO

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE PERCIBIR LA CONTRAPRESTACIÓN ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA CUARTA DE EL CONTRATO y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, que otorgan, de una parte EMPRESA MINERA DEL PERÚ S.A., en adelante MINERO PERÚ, con Registro Único de Contribuyente número 10009561, inscrita en la Ficha número 1407 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, domiciliada en xxxxxxxxxxxx, representada por su gerente general, Ing. Luis Pérez Piñas, con poder inscrito en la Ficha número xxxx, del Registro Mercantil de Lima, quien procede debidamente autorizado por Acuerdo del Directorio N° Xxx-xx, de fecha xx de xxx de 2000 y de la otra parte XXXXXXXXXXXX, en adelante EL INVERSIONISTA, con domicilio en xxxxxxxxxxxx, representada por xxxxxxxxxxxx según poder xxxxxxxxxxxx y SOCIEDAD MINERA LA GRANJA S.A., en adelante LA GRANJA S.A., con Registro Único de Contribuyente número xxxxxxxx, inscrita en la Ficha número xxxxxxxx del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, domiciliada en xxxxxxxx, representada por xxxxxxxxxxxx.

Interviene la Dirección Ejecutiva FOPRI, con Registro Único de Contribuyente N° XXXXXXXXXXXX, con domicilio en la esquina de Paseo de la República con Canaval y Moreyra, Edificio Petro-Perú, 9° piso, San Isidro, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor xxxxxxxxxxxx, identificado con Documento Nacional de Identidad número xxxxxxxxxxxx, conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 060-97-PCM.

El Contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA

ANTECEDENTES

- 1.1 Por Decreto Legislativo N° 674, el Gobierno Peruano ha declarado de interés nacional la promoción de la inversión privada en las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado.
- 1.2 Por Resolución Suprema N° 082-92-PCM del 15 de febrero de 1992, se incluyó a MINERO PERÚ en el proceso de promoción de la inversión privada en las empresas del Estado y se constituyó el Comité Especial encargado del proceso de promoción de la inversión privada en MINERO PERÚ (CEPRI MINERO PERÚ).
- 1.3 Por Resolución Suprema N° 015-94-PCM de fecha 12 de enero de 1994, se ratificó el Acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI) que definió la modalidad para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en la concesión minera La Granja.

1.4 El CEPRI MINERO PERÚ convocó al Concurso Público de Promoción de la Inversión Privada en la concesión minera La Granja, CP-001-CEPRI/MP-94, que concluyó con la adjudicación de la Buena Pro a CAMBIOR, según certificación otorgada por el CEPRI MINERO PERÚ, el 9 de marzo de 1994.

1.5 Como consecuencia de lo anteriormente expresado MINERO PERÚ otorgó una opción a favor de CAMBIOR para que esta última adquiriera la titularidad de la concesión minera La Granja, para sí o a favor de alguna subsidiaria suya que constituya u organice al efecto. El contrato de opción de transferencia se suscribió el 26 de mayo de 1994 y consta en Escritura Pública otorgada esa misma fecha ante el Notario Público de Lima, Dr. Gustavo Correa Miller.

Con fecha 12 de agosto de 1994 MINERO PERÚ y CAMBIOR suscribieron la Ampliación al Contrato de Opción antes señalado, que consta en Escritura Pública otorgada el 24 de agosto de 1994 ante el Notario Público de Lima, Dr. Gustavo Correa Miller.

1.6 Conforme a lo establecido en el contrato señalado en el numeral 1.5 CAMBIOR ejerció la opción mediante carta de fecha 19 de mayo de 1997.

1.7 Con fecha 17 de julio de 1997 se suscribió el contrato de transferencia de la concesión minera La Granja, el cual consta en Escritura Pública otorgada el 8 de setiembre de 1997 ante el Notario Público de Lima, Dr. Gustavo Correa Miller, en adelante EL CONTRATO.

1.8 El CEPRI MINERO PERÚ convocó a Concurso Público Internacional que concluyó con la adjudicación de la Buena Pro a favor de EL INVERSIONISTA, quien celebró la Aceptación de Cesión de Posición Contractual, Opción de Compra del Derecho de Regalías y modificación de EL CONTRATO de fecha xx de xxx de xxxx.

De acuerdo con las Bases del Concurso Público Internacional PRI-54-2000 EL INVERSIONISTA cedió a LA GRANJA S.A. su posición contractual en EL CONTRATO.

1.9 LA GRANJA S.A. ha ejercido la opción para comprar el derecho a percibir la contraprestación establecida en la Cláusula Cuarta de EL CONTRATO y la modificación de dicho contrato, según carta notarial remitida a MINERO PERÚ de fecha xx de xxx de xxxx, que usted señor Notario de servirá insertar.

CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO DEL CONTRATO

De acuerdo con los antecedentes descritos en la Cláusula Primera, en virtud del presente Contrato MINERO PERÚ transfiere a favor de LA GRANJA S.A el derecho de percibir la contraprestación establecido en la Cláusula Cuarta de EL CONTRATO.

**CLÁUSULA TERCERA PRECIO POR LA TRANSFERENCIA DEL DERECHO A
PERCIBIR LA CONTRAPRESTACIÓN ESTABLECIDA
EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO**

- 3.1 LA GRANJA S.A. pagará a MINERO PERÚ, a la suscripción del presente documento, la suma de US \$ xxxxxxxx (xxxxx dólares de los Estados Unidos de América) como precio por la transferencia descrita en la Cláusula Segunda y que ha sido determinado conforme el numeral 15.3 del Contrato de Opción indicado en el numeral 1.8.
- 3.2 Durante un plazo de 10 años contados a partir del Inicio de la Producción, LA GRANJA S.A. deberá informar a MINERO PERÚ, por carta notarial, cada vez que realice una Expansión de la Capacidad de Producción Instalada de la Planta, adjuntando la información técnica sustentatoria del caso.
- 3.3 En cada oportunidad en la que, de acuerdo a la información mencionada en el acápite anterior, se determine que la Capacidad de Producción Instalada de la Planta se ha incrementado en más del 15%, LA GRANJA S.A., deberá pagar a MINERO PERÚ un monto equivalente al resultado de multiplicar US\$ 200 (Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América), por el incremento.
- 3.4 El precio total que resulte de la suma de los numerales 3.1 y 3.3 que LA GRANJA S.A. pagará a MINERO PERÚ no será mayor a US \$ 40'000,000.00 (cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América).
- 3.5 MINERO PERÚ podrá solicitar la documentación adicional necesaria, así como realizar inspecciones en la Planta previo aviso de siete (7) días, con el fin de verificar la Expansión de la Capacidad de Producción Instalada de la Planta.
- 3.6 El pago señalado en el numeral 3.3 se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América dentro de los quince (15) días de la comunicación a que se refiere el numeral 3.2. La suma que corresponda pagar devengará intereses en la tasa Libor + cinco por ciento (5%) a partir de la Expansión de la Capacidad de Producción Instalada de la Planta. .

CLÁUSULA CUARTA COMPROMISO DE PRODUCCIÓN

- 4.1 En caso que LA GRANJA S.A. ejerza la opción, se compromete a alcanzar en un periodo no mayor a cinco (5) años contados desde comunicación del ejercicio de la opción o dentro de un periodo no mayor a nueve (9) años contados a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato indicado en el numeral 1.8, la Capacidad de Producción Instalada Proyectada de la Planta que señale el Estudio de Factibilidad para el final del periodo que ocurra más temprano.
Alcanzada la Capacidad de Producción Instalada Proyectada de la Planta señalada en el párrafo anterior se dará por cumplida la obligación de LA GRANJA S.A.

- 4.2 El cumplimiento de la obligación de alcanzar la Capacidad de Producción Instalada Proyectada de la Planta señalada en el numeral 4.1 se comprobará a través de una Prueba de Producción verificada por un Auditor Técnico.
- El informe del Auditor Técnico es definitivo e irrevisable, salvo acuerdo de las partes.
- 4.3 El Auditor Técnico será designado por MINERO PERÚ entre tres (3) empresas propuestas por LA GRANJA S.A.
- LA GRANJA S.A. deberá presentar la propuesta de las tres (3) empresas sesenta (60) días antes del vencimiento del plazo adicional señalado en el numeral 4.1. De no hacerlo MINERO PERÚ designará al Auditor Técnico.
- La retribución del Auditor Técnico será asumida por MINERO PERÚ.
- 4.4 En caso que la Prueba de Producción verificada por el Auditor Técnico conforme se indica en el numeral 4.2 comprobara que LA GRANJA S.A no ha cumplido con alcanzar la Capacidad de Producción Instalada Proyectada de la Planta señalada en el numeral 4.1, entonces LA GRANJA S.A. pagará a MINERO PERÚ una penalidad equivalente al 5% del producto de la diferencia entre la Capacidad de Producción Instalada Proyectada de la Planta establecida en el numeral 4.1 y el resultado de la Prueba de Producción multiplicada por el precio promedio mensual del cobre grado "A" Settlement del mes anterior publicada por el LME.
- El pago de esta penalidad se efectuará anualmente hasta alcanzar la Capacidad de Producción Instalada Proyectada de la Planta señalada en el numeral 4.1.
- 4.5 LA GRANJA S.A. pagará a MINERO PERÚ la penalidad indicada en el numeral 4.4 en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción por LA GRANJA S.A. del requerimiento escrito de MINERO PERÚ. El incumplimiento oportuno del pago originará intereses en la tasa Libor + cinco por ciento (5%) a partir de la fecha que correspondía pagar.
- 4.6 Si no hubiese alcanzado la Capacidad de Producción Instalada Proyectada de la Planta dentro del plazo señalado en el numeral 4.1 pero al final del plazo de cuatro (4) años contados desde la comunicación del ejercicio de la opción o al final del plazo de ocho (8) años contados a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato indicado en el numeral 1.8 según sea el caso, LA GRANJA S.A. hubiese invertido como mínimo US \$ xxxxxxxx (xxxxxxx millones de dólares de los Estados Unidos de América), que corresponde al ochenta por ciento (80%) de la inversión total requerida para el desarrollo del Proyecto que hubiese sido determinada en el Estudio de Factibilidad que presentó LA GRANJA S.A. al momento de ejercer la opción, no pagará la penalidad indicada en el numeral 4.4.

En este caso LA GRANJA S.A. deberá alcanzar al final del año siguiente la Capacidad de Producción Instalada Proyectada de la Planta señalada en el numeral 4.1, caso contrario será de aplicación la penalidad establecida en el numeral 4.4. hasta alcanzar la Capacidad de Producción Instalada Proyectada de la Planta señalada en el numeral 4.1.

- 4.7 Si no hubiese alcanzado la Capacidad de Producción Instalada Proyectada de la Planta dentro del plazo señalado en el numeral 4.1 y al final del plazo de cuatro (4) años contados desde la comunicación del ejercicio de la opción o al final del plazo de ocho (8) años contados a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato indicado en el numeral 1.8 según sea el caso, LA GRANJA S.A. no hubiese invertido como mínimo US \$ xxxxxxxx (xxxxxxx millones de dólares de los Estados Unidos de América), que corresponde al ochenta por ciento (80%) de la inversión total requerida para el desarrollo del Proyecto que hubiese sido determinada en el Estudio de Factibilidad que presentó LA GRANJA S.A. al momento de ejercer la opción, pagará la penalidad indicada en el numeral 4.4.

En este caso la penalidad correspondiente al primer año se calculará respecto del cincuenta (50%) de la Capacidad de Producción Instalada Proyectada de la Planta establecida en el numeral 4.1. De no alcanzar la Capacidad de Producción Instalada Proyectada de la Planta establecida en el numeral 4.1 en los años siguientes la penalidad que pagará será la indicada en el numeral 4.4.

- 4.8 Con el fin de determinar la Capacidad de Producción Instalada Proyectada de la Planta alcanzada por LA GRANJA S.A. para efectos de los numerales 4.6 y 4.7, el monto de la inversión realizada será acreditada por ésta, para lo cual deberá presentar a MINERO PERÚ dentro de los sesenta días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el numeral 4.1, una declaración jurada de la inversión realizada refrendada por una firma de auditores independientes de reconocido prestigio internacional que MINERO PERÚ elegirá entre las firmas auditoras que se detallan en el ANEXO 3, que usted, señor Notario insertará.

La declaración jurada una vez refrendada por los auditores es definitiva e irrevisable, salvo acuerdo de las partes.

MINERO PERÚ deberá comunicar a LA GRANJA S.A. la selección de los auditores con, por lo menos, diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo establecido en el numeral 4.1. Si MINERO PERÚ no comunicara la elección dentro de tal plazo, corresponderá a LA GRANJA elegir a los auditores entre las firmas que aparecen en el ANEXO 3 y tal elección será obligatoria para MINERO PERÚ. Los honorarios de los auditores serán asumidos por MINERO PERÚ.

- 4.9 LA GRANJA S.A. podrá solicitar en cualquier momento la Prueba de Producción en cuyo caso le corresponderá reembolsar a MINERO PERÚ el pago de los honorarios que éste hubiese efectuado para contratar al Auditor Técnico. Dicho reembolso originará intereses en la tasa Libor + cinco por ciento (5%).

Si MINERO PERÚ se negara injustificadamente a pagar los honorarios del Auditor Técnico, LA GRANJA S.A. lo podrá hacer directamente.

- 4.10 El plazo previsto en el numeral 4.1 se suspenderá si en el curso de la ejecución del compromiso de producción sobreviniese un caso fortuito o un evento de fuerza mayor establecido en el artículo 1315° del Código Civil o hechos no directamente atribuibles a negligencia de LA GRANJA S.A., conforme al artículo 1317° del Código civil, incluidos, pero no limitados, al impedimento o demora justificada o excesiva para obtener las autorizaciones, permisos, licencias, servidumbres, derechos de paso y todo derecho de similar naturaleza que pudiera ser necesario o requerido por LA GRANJA S.A. para cumplir el compromiso de producción asumido.

La suspensión se mantendrá mientras tales casos fortuitos, eventos de fuerza mayor o los hechos no directamente atribuibles a negligencia de LA GRANJA S.A. duren o impidan cumplir con la obligación establecida en el numeral 4.1.

- 4.11 Producido el caso fortuito, el evento de fuerza mayor o cualquiera de los hechos no directamente atribuibles a negligencia de LA GRANJA S.A. conforme al numeral 4.9, si ellos afectaran el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 4.1, LA GRANJA S.A. deberá comunicar con prontitud razonable y por escrito a MINERO PERÚ, sobre la ocurrencia de tal o tales acontecimientos, indicando los aspectos que se verían afectados. LA GRANJA S.A. deberá continuar con las actividades no afectadas por dichos acontecimientos.

MINERO PERÚ responderá por escrito aceptando o no las razones que fundamentan la causal dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la notificación antes mencionada.

En caso de discrepancia respecto a la existencia de caso fortuito, del evento de fuerza mayor o de los hechos no directamente atribuibles a negligencia de LA GRANJA S.A., la misma será sometida a arbitraje conforme a la Cláusula Décima del presente documento.

- 4.12 LA GRANJA S.A. deberá reiniciar el cumplimiento de las obligaciones afectadas inmediatamente, luego que dicha causa o causas hubieren desaparecido, para lo cual deberá dar aviso a MINERO PERÚ, dentro de los cinco (5) días siguientes de desaparecida la causa. Las partes podrán colaborar entre ellas para superar las circunstancias existentes.

- 4.13 El tiempo durante el cual los efectos del caso fortuito, del evento de fuerza mayor o de los hechos no directamente atribuibles a negligencia de LA GRANJA S.A. que le impida completar su obligación vencido el término de seis (6) meses consecutivos contados a partir del momento en que aquélla se produjo, las partes, de común acuerdo a iniciativa de cualquiera de ellas, podrán resolver EL CONTRATO y este Contrato modificadorio.

- 4.14 Respecto a la obligación asumida por LA GRANJA S.A en virtud del numeral 4.1, no constituye caso fortuito, evento de fuerza mayor o hecho no directamente atribuible a negligencia de LA GRANJA S.A., la insolvencia o iliquidez de LA GRANJA S.A., el aumento del tipo de cambio, el aumento de los precios, la restricción a la libre disposición de los montos depositados en instituciones bancarias o financieras, o por cualquier hecho conocido o previsible al momento de suscribir el presente documento.
- 4.15 En el caso que LA GRANJA S.A. transfiera la concesión minera La Granja sin el consentimiento de MINERO PERÚ antes de cumplir con la obligación establecida en el numeral 4.1, dicho acto no la libera del pago de la penalidad señalada en el numeral 4.4. En este caso se considerará que la diferencia de producción a que se refiere el numeral 4.4 es igual a 75,000 toneladas.

CLÁUSULA QUINTA DOMICILIO

- 5.1 Para efectos de la ejecución del presente Contrato las partes establecen como sus domicilios en el Perú los señalados en el encabezado del presente Contrato.
- 5.2 El cambio de domicilio de alguna de las partes no puede oponerse a la otra si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial.
- 5.3 Para efectos de este Contrato se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones que en él se refieren se consideran conocidas en el momento en que llegan al domicilio del destinatario.

CLÁUSULA SEXTA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

- 6.1 EL INVERSIONISTA y LA GRANJA S.A. prestan su consentimiento anticipadamente a la cesión de la posición contractual derivada de EL CONTRATO y modificada por el presente Contrato que pueda realizar MINERO PERÚ.

MINERO PERÚ deberá comunicar la cesión a EL INVERSIONISTA y a LA GRANJA S.A. por carta notarial. A partir de dicha comunicación los derechos y obligaciones originados de EL CONTRATO y modificado por el presente Contrato son asumidos por el cesionario.

- 6.2 LA GRANJA S.A. podrá ceder su posición contractual derivada del presente Contrato o sus derechos y/u obligaciones que de él se deriven, requiriendo previamente para ello el consentimiento por escrito de MINERO PERÚ, salvo que la cesión se hiciera a favor de una empresa vinculada a EL INVERSIONISTA y/o a LA GRANJA S.A., según fuera el caso, en cuyo caso MINERO PERÚ presta desde ya su consentimiento, debiendo únicamente LA GRANJA S.A. comunicar dicha cesión a MINERO PERÚ.

CLÁUSULA SÉTIMA GASTOS

- 7.1 Los gastos que ocasione la elevación de la presente minuta a Escritura Pública y su inscripción en el Registro Público de Minería serán de cuenta de EL INVERSIONISTA.

7.2 Los montos que correspondan ser pagados conforme lo establecido en los numerales 3.1 y 3.2 como precio por la transferencia del derecho a percibir la contraprestación establecida en la Cláusula Cuarta de EL CONTRATO no incluyen el Impuesto General a las Ventas ni ningún otro tributo.

CLÁUSULA OCTAVA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

8.1 En la interpretación del presente Contrato y en lo que expresamente no esté normado en él, las partes reconocerán validez supletoria a los siguientes instrumentos:

- a) La propuesta económica de EL INVERSIONISTA; y,
- b) Las Bases del Concurso Público Internacional N° PRI-54-2000.

8.2 Los títulos de las cláusulas usados en este Contrato son ilustrativos y para referencia y no tendrán ningún efecto en la interpretación del presente Contrato.

8.3 Todas las referencias en el presente Contrato a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente a este Contrato salvo que se indique una referencia distinta. Las referencias en el Contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos de éste.

8.4 Para efectos de la interpretación del presente Contrato se tendrá en cuenta las definiciones señaladas en el ANEXO 2, que usted señor Notario insertará.

CLÁUSULA NOVENA SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones derivadas de EL CONTRATO y del presente Contrato son asumidas solidariamente por LA GRANJA S.A. y por EL INVERSIONISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre las partes relativos a la interpretación, ejecución o validez derivado o relacionado con el Contrato que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas en un plazo de sesenta (60) días naturales, prorrogables de común acuerdo, será sometido a arbitraje de derecho.

Los árbitros serán tres (3), de los cuales cada una de las partes designará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra al árbitro que le corresponde dentro de los quince (15) días naturaleza de recibido el requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días naturales contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, la designación de cualquiera de dichos árbitros será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por el Instituto de Derecho de Minería y Petróleo.

En caso que por cualquier circunstancia deba designarse un sustituto del tercer árbitro, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado en el párrafo precedente.

El arbitraje será administrado por el Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo. Las partes se someten a las normas del Reglamento Arbitral de dicho Instituto, el cual se aplicará en todo aquello que no se oponga a lo convenido en la presente cláusula.

El arbitraje se desarrollará en idioma castellano en la ciudad de Lima.

Las partes renuncian a la interposición del recurso de apelación contra el laudo arbitral que se emita.

Para cualquier intervención de los Jueces y Tribunales ordinarios, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA

VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes declaran expresamente que no subsiste ninguna obligación derivada de EL CONTRATO ni de las Bases para el Concurso Público N° CP-001-CEPRI/MP-94 de Promoción de la Inversión Privada en la Concesión "La Granja".

A partir de la suscripción del presente Contrato las partes se rigen exclusivamente por los términos de éste.

Agregue usted señor Notario, lo demás que fuere de ley, cuidando de pasar los partes correspondientes al Registro Público de Minería.

Lima, xx de xxxxx de xxxxxxx

EL INVERSIONISTA

MINERO PERÚ

LA GRANJA S.A.

FOPRI

ANEXO 2

DEFINICIONES

1) AUDITOR TÉCNICO

El Auditor Técnico es el que resulte designado por MINERO PERÚ entre las tres (3) empresas propuestas por LA GRANJA S.A, que sean consultoras de prestigio internacional, con experiencia en el diseño de plantas de explotación y procesamiento de minerales de cobre mediante lixiviación y extracción por solventes; y, de preferencia, que cuenten con oficinas en el Perú.

2) CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN INSTALADA DE LA PLANTA

Es la capacidad anual de producción instalada de la Planta en toneladas, que incluye la producción de cobre y el equivalente en este metal, de la producción de otros metales provenientes de la concesión minera La Granja, verificada por el Auditor Técnico.

Para la determinación de dicha equivalencia, se utilizarán los precios promedio mensual publicados por el Metals Bulletin, empleando para el cobre, el plomo y el zinc el LME Settle, para el oro el London Final y para la plata el Handy & Harman.

3) CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN INSTALADA PROYECTADA DE LA PLANTA

Es la capacidad anual de producción instalada de la Planta en toneladas, a construirse para la explotación de la Concesión Minera La Granja según las proyecciones del Estudio de Factibilidad que deberá entregar LA GRANJA S.A. a MINERO PERÚ al ejercer la opción.

La capacidad de producción instalada proyectada, como en el caso de la Capacidad de Producción Instalada de la Planta, incluye la producción de cobre y el equivalente en este metal de la producción de otros metales provenientes de la concesión minera La Granja.

4) ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Es un estudio preparado de acuerdo con los estándares usuales en la industria minera con el objeto de conseguir financiamiento de terceros inversionistas para proyectos mineros. Tal estudio tendrá las siguientes características:

- a) Que sea, en términos generales, optimizado tanto en los aspectos técnico como los comerciales;
- b) Que reúna pocas probabilidades que sea variado sustancialmente durante su ejecución;
- c) Que se sustente por sí solo;

- d) Que sea adecuado para servir de base de la línea de control del desarrollo del proyecto;
- e) Que pueda ser auditado por un consultor técnico independiente;
- f) Que sea suficientemente detallado como para permitir a los suministradores de capital y de créditos la evaluación del riesgo de su implementación.
- g) Que incluya información básica respecto de las proyecciones del Proyecto, tales como la Capacidad de Producción Instalada Proyectada de la Planta y la Producción Proyectada año a año.

5) EXPANSIÓN DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN INSTALADA DE LA PLANTA

Es la expansión de la Capacidad de Producción Instalada de la Planta, resultante de la construcción de nuevas instalaciones o de la adquisición de nuevos equipos para dicho fin. En este sentido, no se considera el reemplazo de equipos existentes por otros nuevos de igual o menor capacidad.

6) INICIO DE LA PRODUCCIÓN:

Es el quinto año contado a partir del día siguiente de la comunicación del ejercicio de la opción o el noveno contado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de "ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, OPCIÓN DE COMPRA DEL DERECHO DE REGALÍAS Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO", el que ocurra más temprano.

7) PRODUCCIÓN PROMEDIO PROYECTADA DE LA PLANTA

Es el promedio de la producción anual proyectada, en toneladas, de los primeros quince años del periodo de producción considerado en el Estudio de Factibilidad.

8) PRUEBA DE PRODUCCIÓN

Es el conjunto de observaciones y mediciones realizadas por el Auditor Técnico, durante un periodo que le permita determinar la Capacidad de Producción Instalada de la Planta en cualquier oportunidad, durante el plazo de diez (10) años contados a partir del día siguiente del Inicio de la Producción.

ANEXO 3

RELACION DE AUDITORES EXTERNOS

- **MEDINA, ZALDIVAR Y ASOCIADOS S.CIV.R.L.**
AV. PARDO Y ALIAGA 699, 6TO. PISO
SAN ISIDRO
TEL. 222-1060
FAX. 222-1061

ASOCIADOS CON FIRMA INTERNACIONAL
ARTHUR ANDERSEN

- **COLLAS, DONGO, SORIA Y ASOC.**
AV. CANAVAL Y MOREYRA 380
SAN ISIDRO
TEL. 211-6500
FAX. 2116565

ASOCIADOS CON FIRMA INTERNACIONAL
PRICEWATERHOUSECOOPERS

- **PAZOS, LOPEZ DE ROMAÑA, RODRIGUEZ**
AV. JAVIER PRADO OESTE 2378
SAN ISIDRO
TEL. 261-9100
FAX. 460-0662

ASOCIADOS CON FIRMA INTERNACIONAL
BDO

- **CAIPO Y ASOCIADOS**
AV. JAVIER PRADO OESTE 203 (ESQUINA CON JORGE BASADRE)
SAN ISIDRO
TEL. 222-1708
FAX. 421-6943

ASOCIADOS CON FIRMA INTERNACIONAL
KLYNVELD PEAT MARWICK GOERDELER

- **VILA NARANJO AUDITORES Y CONSULTORES**
AV. PASEO DE LA REPUBLICA 3557
SAN ISIDRO
TELEFAX 441-5553, 442-6116, 421-8250

ASOCIADOS CON FIRMA INTERNACIONAL
PANNEL KERR FORSTER WORLDWIDE